



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 27 DE JUNIO DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA  
RICARDO MORALES AVILÉS (UNMRMA)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-4199-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las once y ocho minutos de la mañana.**

#### **A.- RELACIÓN DE HECHO O ANTECEDENTES:**

##### **I**

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, ordenó a la Dirección General de Auditoría, ejecutara auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés (UNMRMA), por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, para tal efecto se emitió credencial de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitrés, acreditándose al equipo de auditores para llevar a cabo el trabajo delegado y en fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro se emitió el correspondiente informe de auditoría financiera y de cumplimiento de referencia **ARP-01-249-2024**. Cita el referido informe que para poder realizar el trabajo de campo, se solicitó la información correspondiente a este tipo de auditoría, obteniéndose el informe anual físico financiero del año dos mil veintidós. Que al revisar el mismo éste solo contenía los saldos por los grupos de gastos 100 correspondiente a servicios personales, 200 de servicios no personales y 300 materiales y suministros. Tal información es insuficiente para desarrollar el trabajo, puesto que no fue proporcionado con la integración de los renglones presupuestarios, que nos permitieran analizar el detalle de todos los comprobantes de gastos que correspondían a cada renglón. De igual manera se requirió todo el marco regulatorio relacionado con el control interno, tampoco fue posible dada la ausencia de manuales, normas y procedimientos de control interno en las Áreas de Organización Administrativa, Administración de Recursos Humanos, Planeación y Programación, Administración Financiera, Contabilidad Integrada, Contratación y Administración de Bienes y Servicios, Tesorería, Presupuesto, Servicios Generales y Transporte y Tecnología de la Información.

##### **II**

En cuanto a los ingresos, aspecto de total importancia para la práctica de la referida auditoría financiera y de cumplimiento, la universidad estatal, no elaboró registros diarios de ingresos, tampoco se proporcionaron los registros auxiliares de los ingresos, no se tienen registros contables de las transacciones relacionadas con los ingresos del período auditado, por lo que no fue posible obtener seguridad razonable sobre los ingresos que percibió dicha universidad tanto a nivel central como en las sedes regionales. Con respecto a los egresos que se ejecutaron en los meses de febrero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, tampoco la universidad cuenta con un registro detallado de los gastos de conformidad al clasificador por objeto



del gasto emitido por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo que hace a los comprobantes de gastos, éstos no están clasificados, ni registrados, tampoco están firmados por los servidores públicos competentes involucrados en los tramos de control, y no proporcionaron reportes semanales, mensuales y anuales de la ejecución presupuestaria, que nos permitieran evidenciar las partidas asignadas inicialmente y el presupuesto actualizado. Otros de los aspectos necesarios en el trabajo de auditoría, no fue posible la verificación del inventario de bienes de consumo y bienes de uso, ya que la universidad estatal no tiene elaborado el inventario de bienes de consumo y de activo fijo; por tanto, no fue posible corroborar la existencia de los bienes adquiridos y a qué personal fueron asignados y las áreas correspondientes. Finalmente, en cuanto al aspecto de las contrataciones administrativas, no pudimos cumplir con ese objetivo, dado que dicha universidad no conformó los respectivos expedientes por cada proceso de compra, que contengan toda la documentación a efectos de determinar si se cumplió con la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado y su Reglamento General.

#### **B.- RESULTADOS DE LA AUDITORÍA U OPINIÓN DE LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES:**

El informe de auditoría financiera y de cumplimiento del caso que nos ocupa, debido a la relevancia e importancia de los asuntos descritos en el acápite anterior, que conlleva limitante esencial para la realización de la auditoría, pues no fue posible cumplir con los objetivos de emitir una opinión sobre la razonabilidad con que se presenta la ejecución presupuestaria y si se cumplió con la Ley Anual del Presupuesto y normas, lineamientos y procedimientos de ejecución, control y cierre presupuestario, así como pronunciarse sobre el cumplimiento por parte de la administración de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés (UNMRMA), de las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia sujeta a revisión para el año dos mil veintidós. En consecuencia, la conclusión conllevó emitir una **abstención de opinión**, es decir, no fue posible obtener evidencia de auditoría que proporcione base suficiente y apropiada para expresar una opinión sobre la seguridad razonable de la ejecución presupuestaria de la universidad y si las erogaciones se realizaron atendiendo los objetivos institucionales y acorde con lo programado.

#### **C.- CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

El artículo 9, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, le atribuye como función a este Ente Fiscalizador la realización de diferentes tipos de auditorías, aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental. El artículo 43 de la misma ley orgánica, dispone que la auditoría gubernamental se practicará con posterioridad a la ejecución de las operaciones y actividades, con la finalidad de verificarlas y evaluarlas. Por otro lado, el artículo 95 de la precitada ley, concede la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de hacerlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso que nos ocupa, los resultados de la presente auditoría, no fueron satisfactorios por la ausencia de documentación, registros auxiliares de los ingresos, y la no clasificación de los gastos, entre otras deficiencias administrativas,

por lo que es preocupación de este Consejo Superior que siendo una universidad del Estado, no cuenta con control interno institucional, cuando es imperativo su cumplimiento, ya que le permitirá tener seguridad razonable a efectos de contar con una administración eficaz, eficiente y transparente de los recursos del Estado, confiabilidad de la rendición de cuentas y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la rectoría de dicha universidad que en un plazo de sesenta (60) días calendario tenga solventado y actualizado los aspectos que conllevaron a la abstención de opinión del período auditado y que están relacionados tanto en el informe de Auto como en la presente resolución administrativa, debiendo de informar sobre sus resultados. Asimismo, para el ejercicio presupuestario del año dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro en la que se procederá a la realización de auditoría financiera a la ejecución presupuestaria por esos años debe estar completa y ajustada a lo preceptuado en la ley, de persistir en esas deficiencias administrativas, se procederá a la imposición de responsabilidades contenidas en la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador. Finalmente, póngase en conocimiento a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades (CNU), por ser el Ente Rector del subsistema de educación superior nicaragüense, para lo de su cargo.

#### **D. POR LO EXPUESTO:**

Conforme los artículos 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro con referencia: **ARP-01-249-2024**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS (UNMRMA)**, por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Se ordena a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS (UNMRMA)**, que en un plazo de sesenta (60) días calendario, a partir de la respectiva notificación, tenga solventado y actualizado los aspectos que conllevaron a la abstención de opinión del período auditado y que están relacionados tanto en el informe de Auto como en la presente resolución administrativa, debiendo de informar sobre sus resultados. Asimismo, para el ejercicio presupuestario del año dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, se procederá a la realización de auditoría financiera a la ejecución presupuestaria por esos años, de persistir en esas deficiencias administrativas, se procederá a la imposición de responsabilidades contenidas en la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.



**TERCERO:** Envíese copia certificada de la presente resolución administrativa para su conocimiento y cumplimiento a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades, por ser el Ente Rector del subsistema de educación superior nicaragüense, para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos nueve (1409) de las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA